¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 15 de su publicacion.] BUENOS AIRES, LUNES 26 DE MARZO DE 1838. N. 4,436.

MOVIMIENTO DE LA POBLACION.

Individuos que solicitan pasaporte.

Dia 24.

D. Fernando Quijano,	Montevideo.
José Joaquin Diaz,	Rio Janeiro.
José Hernandez,	San Borja.

DESPACHO DE ADUANA.

Dia 24.

á Bunge, Hutz y Ca., Reconquista 70.
44 cajones vidrios planos, 12 frasqueras ginebra,

á Daniel Gowland y Ca., P. de la Vict.
45 cajas azúcar, 163 tablas de pino, 1,000 duelas.

á Rousse y Hardoy, Cangallo 97½.
44 sobornales yerba misionera.

BUQUE QUE LLEVA BALIJA.

Para Cork ó Falmouth.—Barca inglesa *Annabella*, el 27 á la una.

Para Liverpool—Bergantin ingles *Sir John Franklin*, el 27 á las 10.

MARITIMA.

ENTRADAS.

Barca francesa *Occitanie*, de 299 toneladas, capitan Bruno Andibert, de Cette el 5 de Enero, consignada á Nicholson Green y Ca., con 357 pipas vino tinto, 46 id. vinagre, 10,500 baldosas, 103 tinajas con tarralla, 100,000 quilogramas sal, 2,424 botellas aceite, una pipa id., 2 fardos avellanas, 62 canastos aceite, 2 cajones pasas, 10 fardos almendras.

Fragata americana *Nile*, de 403 toneladas, capitan David Hepburn, de Nueva York el 31 de Diciembre, de la Isla de Mayo el 10 de Febrero, y de Montevideo el 23 del corriente, consignada á Parlane, Macalister y Ca., con 260 moyes sal, 25 fardos tabaco en hoja, 3 cuñetes id. manufacturado, 43 cajones té, 11 id. canastos finos, 4 fardos y un bulto mercancías.

Bergantin americano *Trafalgar*, de 160 toneladas, capitan Edmundo Kennard, de Portsmouth el 10 de Enero, de Rio Janeiro el 25 de Febrero, y de Montevideo el 23 del corriente, consignado á Daniel Gowland y Ca., con 50,000 tablas y tablones de pino, 200 barricas resina, 10 barriles aguaraz, 10 fardos liencillos, 10 cajones sombreros de paja, 2 bocois tabaco, 104 cuñetes pintura blanca, 14 docenas sillas, 90 cajoncitos jabon amarillo, 29 id. velas de esperma, 9 bultos muebles.

Corbeta de guerra francesa *Expeditif*, de Montevideo el 23 del corriente.

Bergantin hamburgues *Alcyone*, de 144 toneladas, capitan Jorge A. Schtaikier, de Lisboa el 15 de Enero, y de Montevideo el 23 del corriente, consignado á Zimmermann, Frazier y Ca.—á la órden, 223 moyes sal, 3 pipas y 10 barriles aceite, 10 pipas y 25 barriles vino tinto.

Paylebot paquete oriental *Eufracia*, de Montevideo el 24 del corriente, en lastre.

—

ENTRADA A MONTEVIDEO.

Dia 21.-Bergantin brasilero *Campos*, de Rio Janeiro el 6 del corriente,consignado á D. Francisco Peixoto, con 30 arrobas estopa 54 docenas tablas, 328 canastitos, 20,000 rajas leña, una porcion sal.

Dia 22.-Bergantin goleta sardo *Providencia*, capitan Bernardo A. Quequisolo, del Rio Janeiro el 11 del corriente, consignado á los SS. Capurro y Castro, con 202 barricas azucar, 50 rollos tabaco, 40 pipas caña 20 fardos algodon, 77 cajones dulce, 1 id. rapé, 42 id. sillas, 1 id. efectos, 6 piezas cabo.

Dia 24.-Bergantin español *Delicia*, de Cadiz, el 2 de Febrero.

Avisos Nuevos.

Casa para Comercio.

Se alquila la de la calle de la Victoria No. 112, media cuadra de la Plaza, aparente por sus comodidades, y ademas el tener dos almacenes adentro de ella para depósito de efectos. El que la necesite ocurra á la misma casa. m 26 1p

Se vende

La casa calle de Corrientes número 30. El que se interese en su compra, puede ocurrir á la misma casa donde darán razon. m 26 3c

Se vende

UNA pulpería de poco principal y acreditada, con buen corralon y galpon para leña, sita en la calle de la Universidad número 246, esquina de la de la Independencia. El que se interese en su compra, puede ocurrir allí mismo. m 26 3p

ROMAN CEMENT.

Tierra romana.

HAY unas barricas de venta en el Remate de Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107. m 26 tfs

Se vende

UN cuarto de zapatos de poco principal y buen despacho, sito en la calle de Cangallo No. 130½. El que se interese por él, allí mismo vive el dueño. m 26 2p

GRATIFICACION DE

Tres mil pesos.

SE ofrecen á la persona que diese noticias ciertas del paradero del dinero robado en la noche del 23 del corriente, del escritorio No. 78 calle de la Catedral. m 26 tfc

Para Montevideo.

Dará la vela el Paquete Oriental EUFRACIA, el Martes 27 del corriente á las 6 de la tarde. Los que gusten ir de pasage pueden verse con su capitan en la calle del Parque No. 32, ó con su consignatario calle del Restaurador Rosas No. 16.

Game Cocks.

FOR sale at No. 15 calle de la Piedad, a quantity of first rate Game Cocks. m 26 3p

Reward

Of three thousand dollars.

TO any person who will give such information as may lead to the recovery of the money robbed, in the night of 23d. March from the Counting House, No. 78 calle de la Catedral. m 26 tfc

AVISO DE LA *Colecturía General.*

Se previene á quienes corresponda, que el 31 del presente mes concluye el término para sacar las patentes, pasado el cual será multado con doble patente todo establecimiento, que se encuentre sin ella al tiempo de la visita debiendo en el interin tenerlo cerrado. m 7 4ns.

¡VIVA LA FEDERACION!

TEATRO NUEVO.

LA Sociedad Dramática del Nuevo Teatro de la Victoria, tiene el honor de hacer saber al público, que habiéndose anticipado á solicitar palcos para la primera temporada el número suficiente de personas respetables, á las que tiene ya cedidos todos los que contiene el nuevo establecimiento, no le es posible disponer de ninguno mas, y por consiguiente no puede ya admitir mas licitadores.

En esta virtud y deseando complacer sin comprometerse, dando la preferencia que tan justamente merecen á los Señores que se han suscrito con tanta anticipacion, es un deber de la sociedad dramática el avisarles—que desde el Lúnes 19 está abierta la subscripcion en forma, en la casa contigua al nuevo teatro, donde podrán ocurrir á recibir el correspondiente boleto de abono, que se hará por 20 funciones al précio de 10 pesos cada una; y se admitirá igualmente subscripcion de lunetas y cazuela al précio de 30 pesos por las 20 funciones.—Buenos Aires, Marzo 16 de 1838.

Por la Sociedad Dramática—
Joaquin Culebras.

REMATES.

POR TOMAS GOWLAND.

En la Plaza de la Victoria, casa de D. Daniel Gowland.

El Lúnes 26 del corriente, á las 10 y media en punto de la mañana, se han de rematar á plazos que se estipularán al tiempo de la venta, los siguientes artículos de almacen que forman parte del cargamento del bergantin americano *ARCTIC.*

Azúcar de la Habana en cajas, pimienta negra, té perla é imperial, arroz de la carolina, y otros artículos.

Al mismo tiempo.

100 cuñetes clavos americanos bien surtidos, 12,000 cigarros de la habana en cuartos cajones.

POR EL MISMO.

En la calle de Suipacha número 37.

El Lunes 25 del corriente, á las 11 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura, por ausentarse su dueño del país, todos los muebles de caoba de dicha casa—de12 sillas de caoba hermosas, 1 cuja caoba, 1 cómoda de id., 1 armario de id., 2 mesas de arrimo, 1 mesa redonda, 1 id. superior, 1 escritorio, 1 mesa redonda chica, 1 estera grande, 1 canapé, 3 baños, 1 silla de montar de señora, 1 id. para id. de hombre, y otra porcion de muebles que estarán presentes á la hora del remate.

Al mismo tiempo.

Unos muebles y otras cosas que pertenecieron al finado D. David Galway.

POR EL MISMO.

En la casa calle de Maipú núm. 4.

El Martes 27 del corriente, á las 11, se han de rematar á la mejor postura, por estarse desocupando dicha casa, todos los muebles y demas menage, cuyo pormenor es como sigue—

En la Sala.

1 sofá de caoba asiento de crin, 1 docena sillas asiento de esterilla, 2 mesas de arrimo, y dos vasos chinos, 1 mesa redonda, y piano perpendicular de palo de rosa, 1 estante de caoba para libros de música, 1 id. id. para libros con vidriera, 1 estufa con caño, 1 alfombra de tripe con 76½ varas, 6 cuadros marco dorado, 1 bagatela, algunos libros.

Comedor.

1 aparador de caoba construido en Inglaterra, una mesa de comedor de id. para 16 personas, 4 cuadros, 6 sillas, una alfombra, útiles de estufa, 1 juego de postre, 1 id. de té.

Aposento.

Una cuja camera con colchones de lana y cerda, 3 cómodas, 1 tocador, 1 escalon para la cama, 1 Bidet de caoba, 1 lavatorio de id., cortinas para ventanas, &c., &c., 2 marquesas con 2 colchones, 2 cómodas, 1 botero, 2 lavatorios, 1 tocador,una estera, una cuja, una alfombra.

Antesala.

2 mesas de caoba, una silla para leer, una alacena de caoba, una alfombra, &c., pájaros en jaula, una máquina para planchar, I baño, I filtro, varios estantes, escaleras, útiles de cocina, I marco de chimenea de caoba.

Escritorios.

I escritorio de caoba para 4 personas con una silla y 2 bancos, 3 mesas de pino, I copiador, una caja de fierro, 3 sillas, I escritorio de madera fuerte, una papelera de caoba, &c., &c., I alambique de cobre de 25 galones con rosca completo, 2 id. de id. de 35 id. id., I id. de id. de 50 id. id.

En la calle de la Catedral número 54.

El Miercoles 28 del corriente, á las 10 en punto de la mañana, se rematarán indispensablemente á la mejor postura que se puedan obtener, porcion de efectos y artículos cuyo pormenor es el siguiente:—

1 fardo y 1 baul conteniendo una cama pará campaña, 1 tienda de campaña, 1 reló de sobremesa, 24 tomos en francés, planos de banderas, cajas para pinturas, 1 caja cámara obscura, planos de Buenos Aires y de la Provincia, conocimientos en varios idiomas, retratos, papel de seda y dibujo, trages y costumbres, letras de cámbio en diferentes idiomas, papel de muchas clases, plumas, tinteros, tinta de imprimir, varias piezas de ropa, bandejas, muebles, relojes de plata y oro, espuelas y estribos de plata, cadenas, llaves, dedales, cruces y lapiceras de oro, y otra infinidad de artículos y muebles de muchas clase

POR J. J. ARRIOLA.

Reconquista número 14.

El Jueves 29 del corriente, á las 11 de la mañana, se rematarán precisamente á la mejor postura de cuenta de quien pertenezca.—Pañuelos de algodon de rebozo, paños mezclas muy finos, liencillos de algodon, creas de hilo, pañuelos de colores de algodon de 4 cuartas, rasos de colores, corbatas de muselinas pintadas, encajes, pañuelos de seda de gusto para faltriquera, listados, algunas zarazas, id de colcha finas de buen gusto, peñuelos de rebozo de merino, zarazas francesas, brines finos de hilo, sombreros de palma, id. ingleses de pelo muy finos, id. de seda, un cajon de ropa hecha nueva, mahones anchos azules y amarillos astracanes punzoes, peinetas de ratos y otros efectos que se manifestarán.

Documentos Oficiales.

No. 131.

¡VIVA LA FEDERACION!

Cuenta de la Tesorería General del Sábado 24 de Marzo de 1838.

	Moneda corriente.	Metálico	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras.	Fondos Públicos	Fond. Púb. del Gob. en el Cré.Púb.	Billetes para renovacion.	Billetes en circulacion	Deuda clasifica[da]
ENTRADA.									
Existencia de ayer . .	151,029 7¼	129 7½	279,983 5	157,057 3½	584,041 3¼	4,000,000	2,118,400	4,567,000	2,250,15[illegible]
Trasladados de Receptoria	6,100								
Recibido en cuenta del empréstito voluntario . .	9,500								
	166,629 7¾	129 7½	279,983 5	157,057 3¼	584,041 3½	4,000,000	2,118,400	4,567,000	2,250,15[illegible]
SALIDA.									
Billetes amortizados con el producto de venta de tierras - - - - - - -	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	500	
Billetes renovados - - -	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	" " "	33,200		
Prémio - - - - - - -	1,644 6								
Diferencia entre 500 ps. de billetes amortizados y 450 pesos líquido producto de venta de tierras que se ha devuelto - - - - -	50								
Fondos públicos transferidos en garantía por el empréstito voluntario -	" " "	" " "	" " "	" " "	13,026 2				
A D. Isidro Jurado por fleto de carretas - - -	711 2								
Existencia que queda hoy	164,224 3¾	129 7½	279,983 5	157,057 3½	571,015 1¼	4,000,000	2,085,200	4,566,500	2,250,1[illegible]
	166,629 7¾	129 7½	279,983 5	157,057 3¼	584,041 3½	4,000,000	2,118,400	4,567,000	2,250,1[illegible]

FELIPE DE EZCURRA.

¡VIVA LA FEDERACION!

No. 132. Cuenta de la Receptoría General del Sábado 24 de Marzo de 1838.

DEBE.	moneda corriente.	metálico.	letras.	deuda clasificada.	HABER.	moneda corriente.	metálico	letras.	[deuda] cla[sificada]
Existencia de ayer........	201 4¼	27 2¼	" " " "	12,454 7	A la Tesorería General	6,100	" " "	" " "	" " [illegible]
Entrada marítima.........	1,142 2	" " " "	" " " "	" " " "					
Salida id.............	3,550 5	" " " "	" " " "	" " " "					
Puerto	1,413 3	" " " "	" " " "	" " " "					
Contribucion............	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "					
Enfitousis.......	" " " "	" " " "	" " " "	55 2					
					Existencia..........	207 6¼	27 2¼	" " " "	12[illegible]
	6,307 6¼	27 2¼	" " "	12,510 1		6,307 6¼	27 2¼	" " "	12[illegible]

Buenos Aires, Marzo 24 de 1838.

V. B.—BERNAL   ALBARRAZIN.   Intervino por indisposicion del Sr. Contador—BO[illegible]

[illegible] que no podia aten-
[illegible] ocurrio a la H. Sala, para que dictase una me-

¡VIVA LA FEDERACION!

La H. Junta de Representantes.

Buenos Ayres, Marzo 21 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia y 9 de la Confederacion Argentina.

Al Poder Ejecutivo de la Provincia.

El infraescrito Presidente por disposicion de la H. Junta pasa á V. E. en copia autorizada la sesion de 14 del corriente.
Dios guarde á V. E. muchos años.

(El Presidente de la H. J.)
MANUEL V. DE MAZA.
(El Diputado Secretario)
Manuel de Irigoyen.

Marzo 22 de 1838.
Avisese el correspondiente recibo y publíquese.
Rúbrica de S. E.
Garrigós.

¡VIVA LA FEDERACION!

Sesion de 14 de Marzo de 1838.

Señores,	Medrano (D. P.)	Vela
Presidente Maza	Medrano (D. E.)	Riglos
Anchorena	Pereda-Saravia	Rufino
Argerich (D. J. A.)	Pino	Ramirez
Boneo	Pinedo	Pereira
Belaustegui	Pereda (D. B.)	Pacheco
Corbalan	Piñeiro	Mansilla
Campana	Rolon	Hernandez
Escalada (D. I.)	Rosas	Elortondo
Fuentes	Senillosa	Escalada (D. M.)
Garcia (D. B.)	Saenz-Peña	Argerich (D. Luis)
Garcia (D. M.)	Terrero	Arrotea
Gari	Vidal	Alsina
Garrigós	Wright	
Gonzalez Peña	Vivar	Licenciados.
Irigoyen		Ezcurra
Lozano	Con aviso.	Obligado
Lahitte	Villegas	Portela

En Buenos Ayres á 14 de Marzo de 1838, reunidos los Señores Representantes en su Sala de Sesiones á las 12 del dia, á saber; (los del márgen) el Sr. Presidente abrió la sesion con la lectura de la acta correspondiente á la anterior, que fué aprobada.

En su virtud anunció el Sr. Presidente que continuaba la discusion pendiente como tambien que el Sr. Diputado Lahitte podia continuar el discurso que habia dejado pendiente en la última sesion.

SR. LAHITTE. (Continúa): al volver, señores, sobre el punto que dejé ayer pendiente, procuraré precisar mis conceptos, ya por no molestar largo tiempo á los señores Representantes, ya porque no pierdo de vista, que no es en la presente discusion la verdadera oportunidad de considerar individualmente cada uno de los artículos del proyecto. Dije cuales eran los motivos que, no obstante, me obligaban à contestar los argumentos producidos; y aunque yo me estendí demasiado en mis contestaciones, hoy me esforzaré por abreviarlas, tocando por encima los diversos puntos que han prestado materia al debate, y cuya detenida consideracion tendrà lugar al tratarse de cada artículo.

)tra de las objeciones que se han opuesto al proyecto consiste en refutar la supresion de Relatores, que prescribe dicho proyecto. Ya se vé desde luego, que este argumento solo se versa sobre un artículo, cuya existencia es independiente de la existencia del proyecto. Sin embargo me contraeré á él.

'oda medida que tiende á establecer una innovacion, encuentra siempre resistencias; pero muy principalmente cuando el hombre no se detiene á discernir la importancia de esa misma innovacion. Acostumbrados á ver que ciertos Tribunales solo conozcan de las causas por medio de la relacion de ellas: acostumbrados á veer en nuestro foro la institucion de Relatores, institucion que parece hubiera recibido su sancion del tiempo, ¿ qué estraño es, que cuando se propone derribarla, haya quienes se opongan, aun antes de meditar sobre las razones de su misma oposicion? No admiro, pues, que por todo argumento contra el artículo, se haya apelado á recordarle, y á anunciar que el proyecto aconsejaba la supresion de relatores; pero esto con una extrañeza tal, que parece que desapareciendo los Relatores, el mundo habria de venirse abajo. Mas no señores: no se vendrá; y si la mejor organizacion de los Tribunales, y la buena administracion de justicia puede contribuir á afianzarle, yo aseguro que el mundo sin relatores estará mas firme porque estará mejor servida la justicia.

tará en el modo de ver las cosas: pero yo no veo mas en la institucion de Relatores, que uno de los muchos monumentos que aun nos restan de la holgazanería, y del orgullo español. Otros verán lo contrario; pero detengámonos á contemplar las cosas, y discerniremos de parte de quien está la razon.

cree (y es todo lo que se dice), que un tribunal compuesto de varios jueces, de seis v. gr., como nuestra Cámara de Apelaciones excluido el Camarista Juez de Alzada, se impone de unos autos por medio de la relacion de ellos en un solo dia; cuando si los jueces hubieran de leer por sí el resto del espediente, necesitarían de un largo tiempo. Este argumento alucina; pero alucina no mas.

la brevedad en los juicios es un grande bien, solo lo es cuando ella no se opone á la recta administracion de justicia. Un tribunal que se expide pronto y mal, porque la prontitud con que se expide no le permite discernir bien los derechos que se controvierten, sería un tribunal altamente perjudicial; mientras sería mucho mejor, otro que se detuviese algo mas en ver las causas, y que las resolviese con pleno y maduro conocimiento. La brevedad pues es un bien; pero solo lo es cuando ella no obsta á la perfeccion de lo que se hace con presteza. Y esto es preciso no perderlo de vista. Contraigamonos al caso.

o, al contraerme, yo me permitiré comenzar interpelando el testimonio de los honorables RR., sobre un punto en que todos pueden fallar. ¿ No es verdad, Srs. que no nos seria igualmente facil conocer á fondo un negocio, y un negocio controvertido, por medio de la relacion que se nos leyese, que si consagraramos nuestra atencion á la lectura de los autos? ¡Cuantas veces sucede que leyendo un punto de menor importancia, ó nos distraemos involuntariamente, ó sin distraernos, tenemos que leer cien veces un concepto, detenernos sobre otro, y volverlo á leer en fin, para formar sobre él una idea completa? ¿No nos lo enseña Señores, esto la esperiencia? Creo que todos me contestaran que sí. Luego se me contestará tambien, que es imposible que un Juez, por atento que esté, pueda tomar un cabal conocimiento de los pleitos por la relacion que se les hace; y mucho menos cuando esta misma relacion es frecuentemente interrumpida en dos ó tres dias, y hecha de modo que los Jueces no tienen tiempo ni aun para tomar un apunte. Los negocios que se versan en el foro, son por lo ordinario muy controvertidos: ¿como habrán de tenerle presentes en el momento de la sentencia, todos los argumentos, y todas las circunstancias de los casos? Imposible. s me objete que los jueces no libran sus fallos á la sola relacion, sino que leen los autos; porque entonces yo opongo un argumento que no tiene réplica. Entonces, digo yo, ó los jueces fallan por la sola resolucion de los pleitos, ó leen ademas los autos. Si es lo primero, no está bien garantida la justicia, porque la relacion no garante el perfecto conocimiento de las materias: si es lo segundo, es decir, si tambien leen los autos, entonces la relacion está demas. Luego en uno y en otro caso, debe dejar de existir la institucion de relatores. hablara ante nuestros antiguos oidores, tendría que hacerme cargo de otro argumento que ellos, y solo ellos me objetarían. Me parece que les oigo decir, que su alta dignidad se vilipendia, obligandoles á tomar un espediente en sus manos, y á leerle; que la categoría de su clase se humilla. Si Señores, esto me dirían: pero hoy no me lo dirán, porque por fortuna no existen ya entre nosotros los antiguos oidores. Su lugar está ocupado por Magistrados Repúblicanos, cuya dignidad y categoría no consiste en dejar de hacer lo que deben hacer para hacerlo mejor, sino en administrar bien la justicia, y en no dispensar medios de conocer á fondo los asuntos cuya controversia les es sometida para su decision. Y todo lo q' tienda á estos fines saludables, es para ellos un deber rigoroso ejecutarlo, aunque les sea gravoso, porque el gravamen y la molestia es inherente á todo cargo público; y el que no quiera sobrellevarle, por vivir comodamente, tiene un camino muy conocido que seguir, antes que faltar á la justicia por ahorrarse un poco de trabajo.

Pero no es esto solo, Señores; es preciso tener presente, que examinando bien las cosas no son siempre lo que aparecen. Y si bien se examina el asunto de que nos ocupamos, veremos que no hay tal demora, sino todo lo contrario, como lo demostraré. Por fortuna se trata de hechos, que pasan por la vista de todos, y de los cuales todos podemos juzgar. Once años hace que tengo el honor de ejercer en el foro la profesion de abogado: hablo con la esperiencia, y apelo al testimonio de mis coprofesores que me oyen.

¿ Qué es lo que ordinariamente sucede, Señores, en nuestra Cámara de Apelaciones, único Tribunal que tiene relatores? Veámoslo, y veámoslo refiriéndonos á un expediente de mediana extension; no á esos que se componen de altos volúmenes, respecto de los cuales obran con mas fuerza mis observaciones. Se concluye la substanciacion de un expediente, y el Tribunal decreta—*al Relator.* Bien: mientras esta providencia se notifica á las partes; mientras el Escribano pasa los autos al Relator; mientras los lee y forma la relacion; mientras dá cuenta de estar concluida y se pone en tablilla el asunto para verse en público; mientras le llega su dia, que ordinariamente es postergado una, dos y tres semanas: mientras se lee en fin, y se reunen los Sres. Camaristas para resolverle, pasan, Señores, dos meses y medio, cuando no pasan cuatro. ¿ No es esto, Señores Jurisconsultos, una verdad? Son pues setenta y cinco dias, cuando menos, que tarda la resolucion de un asunto, de que se hace relacion. Vamos al otro arbitrio.

Demos que cada Juez tarda en leer un expediente del supuesto volúmen cinco dias, empleando una ó dos horas diarias. Nadie me dirá que no tiene tiempo sobrado, y que no le concedo, cuando menos, el doble del tiempo en que podria leerle; porque es preciso advertir, que un Juez versado, que sabe discernir la parte útil de los expedientes, se impone de ellos leyendo solo la mitad, pues la otra mitad se compone de notificaciones, de escritos de término, de rebeldías, de apelaciones, de mejoras, y de otros que, aunque de forma, no influyen sobre la materia controvertida. Así es que, en treinta dias, el tribunal está en actitud de expedirse, y de expedirse con un cabal y perfecto conocimiento de las causas, sobre las cuales cada Juez, al leer los autos, ha podido hacer sus apuntes, para tenerlos presentes al tiempo de la sentencia y del acuerdo. Véase pues demostrado que en la mitad, en menos, del tiempo que hoy se invierte, se puede expedir el tribunal sin necesidad de Relatores, y se puede expedir, por su puesto, con un perfecto conocimiento de las materias. De este modo, y pasándose sucesivamente los expedientes, segun cada uno vá despachándolos, para comenzar á leer otros por el mismo órden, nadie dirá que puede haber demora; esa demora que tanto se teme, pero que no se teme habiendo Relatores.

Pero hay mas, Señores: si el tribunal se expide por medio de Relatores, aun cuando la relacion se haga fielmente, como creo que siempre se hará, es un hecho que esto va librado á la buena fé del Relator; y nada menos, SS., q' el argumento ó la materia del pleito, segun el cual debe ser el fallo. No se me objete que los Jueces confronten la relacion con los autos, leyendo estos; porque ya he dicho, que si los leen, la relacion es innecesaria. Tampoco se objete que la ley manda que las relaciones sean visadas y firmadas por los Letrados; porque aun cuando lo manda la ley, nunca se ejecuta. El Tribunal mismo ha ordenado mil veces que, así se haga; pero sus providencias caen muy luego en desuso, y las cosas y los abusos siguen. Esto lo enseña una antigua experiencia conocida de todos. Despues de eso, Señores, no olvidemos que una relacion está expuesta á mil vicios, apesar de las mas sanas intenciones: un argumento leido segun el texto literal hace muchas veces un efecto que no produce, haciéndose por via de extracto. Las palabras, su contesto, la organizacion de los períodos; todo, Señores, es susceptible de producir diferentes impresiones. Y si no, dígase ¿ produce ordinariamente un mismo efecto un argumento dicho con precision, con energía, y con toda la fuerza de la elocuencia, que si se produce con frialdad, y con las impropiedades de que es susceptible el lenguage? Un Relator tal vez concibe una idea equivocada del hecho: talvez concibe de diferente modo un argumento; entretanto, él extracta la causa como la concibe y se expone, Señores, á cometer un error, con la mas santa intencion; error cuyas consecuencias son funestas. Por último, Señores, las comisiones al redactar este artículo, en cuya importancia insistirán siempre, han tenido presente que establecian otro artículo sobre la fundacion de las sentencias; y para todo esto es indispensable la lectura de los autos; lectura, Señores, que no puede omitirla todo el que quiera adquirir un perfecto conocimiento de las controversias como debe adquirirlo. Creo que es escusado hablar mas sobre este punto: pasemos á otro.

Otra de las objeciones que se hace al proyecto, ó mas propiamente á uno de sus artículos, es la que debiéndose componer el Tribunal, no precisamente de profesores del derecho, él no puede prestar ninguna garantía del asierto.

Ante todo, SS., es preciso fijar la inteligencia del artículo de las Comisiones.-Las Comisiones no han dicho ni podido decir, q' este Tribunal haya de componerse necesariamente de hombres no profesores, ó estrangeros en la ciencia del derecho. No, SS., ella solo ha dicho, que la calidad de profesor no sea absolutamente precisa, sino solo la de honradez y suficiencia: por manera, que si el que ha de nombrar los miembros del Tribunal, no hallare suficiente número de letrados, que reunan todas las calidades que un buen Juez debe tener, pueda suplir esta falta, nombrando otros que no sean letrados. Esto es lo que dice el artículo, y esto es muy distinto. Daré las razones que han influido en el ánimo de las Comisiones.

Son diez y ocho los ciudadanos que deben componer la lista de los miembros entre quienes ha de rolar á la suerte el servicio del Tribunal; y aunque nosotros tenemos en nuestro foro, muchos y muy respetables letrados que siendo independientes de la Administracion de Justicia, merecen por su saber, por sus talentos, y por su honradez el buen concepto de sus compatriotas, es indudable, Señores, que ese número no es tan estenso, que tengamos no solo los hombres necesarios para formar aquella lista, sino para renovarla anualmente. No olvidemos sobre todo, que las leyes de la política, y los decretos Gubernativos fundados en ellas, han fijado ciertas calidades en todo el que debe ejercer oficios públicos, que seguramente no todos tienen; y esta circunstancia, sin la cual habría las dificultades indicadas, ha venido á aumentarlas, porque ha reducido mas el número de elegibles. ¡No es esta, Señores, una verdad! Supongamos que hoy llenasemos la nómina; pero ¿podrá decirse que hay como llenarla sucesivamente todos los años, variando de individuos? Se ha creido que esto es dificil, llamando á todos los hombres idoneos de la sociedad, aun cuando no estén condecorados con el título de profesores; ¿y no será mas dificil, si nos circunscribimos á cierta clase? Vease pues, como el argumento que se opone, obra principalmente contra los mismos que le producen. Si entre mil hombres sería dificil encontrar diez y ocho aptos para cada año, entre cincuenta de esos mismos hombres, será aun mucho mas dificil.

Las Comisiones saben bien que, generalmente hablando, mas sabe en materias profesionales el que tiene el título de profesor, que el que no lo tiene: que habría sido mejor fijar esta calidad en los Jueces; y no solo esto, sino que los jueces de este tribunal fuesen tomados de los asientos mismos de la Magistratura. Todo esto no pueden ignorarlo las Comisiones. Pero, si esto no puede ser; si esto es imposible que suceda; si para ello sería preciso hacer una reforma general, que dejase mas hombres útiles, simplificando al mismo tiempo el órden de los juicios y el número de los jueces ordinarios: si hoy es urgente dictar una medida acomodada á las actuales exigencias; medida que se perfeccionará cuando verificada la reforma del sistema judiciario, que está pendiente, nos queden mas elementos disponibles para organizar los Tribunales ¿qué mas pueden hacer las Comisiones? ¿No está la bondad de las leyes en su conformidad con las exigencias, circunstancias y estado actual del pais para que son dictadas? Si pues esto sucede en el presente caso: si no puede hacerse otra cosa hoy ¿porqué objetamos vicios y defectos, que no están en la ley que se propone, sino en las circunstancias á que la ley debe acomodarse; y cuyo acomodamento es tan esencial como lo que mas? A las Comisiones les habría sido facil decir, que este Tribunal se compusiese de esclarecidos jurisconsultos, de antiguos Magistrados esperimentados; si Señor, muy fácil. Pero ¿los tenemos? servida la Magistratura por el número de jueces que la sirven ¿queda en el foro suficiente número de letrados con aquellas calidades, aun otras no menos importantes y necesarias? Yo apelo, Señores, á la conciencia de los que me oyen. Por fortuna, esta medida es provisional; es para ocurrir á la presente necesidad que urge. Mas adelante se hará la reforma general pendiente; y entonces quedarán espeditos muchos de esos letrados que hoy desempeñan los juzgados y tribunales; porque no hay duda q' puede reducirse su número y aun mejorando la administracion de la justicia. Entonces pues vendrá bien hacer todo lo que se desea; pero hoy todos alcanzamos hasta donde es posible hacer algo.

Por otra parte, Señores, si llamamos solo letrados para integrar el tribunal, y letrados de credito y probidad, como deberia ser, vendrá á sentirse su falta en el foro; porque, señores, es preciso decirlo, no hay muchos buenos profesores; sin que esto importe agraviar á alguno, pues lo mismo sucede en todos los países, y es necesario que suceda.

Aun hay mas, los profesores que sean llamados á ser jueces, tendrán que suspender el ejercicio de su profesion, como abogados, porque seria una anomalia que fuesen á un tiempo defensores y jueces. En tal caso, será preciso que se les acuerde una dotacion correspondiente á su clase y á la dignidad é independencia de su puesto, ya que se les priva de ganar su subsistencia con su trabajo.— Y bien, Sres.: ¿ lo permiten esto los fondos del erario? ¿ Lo permiten las atenciones ordinarias y extraordinarias, á que debe ocurrirse por el Gobierno? Oh Señores! todos podemos juzgar á este respecto; y es preciso que cuando juzguemos, no olvidemos cosa alguna de las que deben entrar en la balanza de nuestro juicio.

Entre tanto, Srs., no olvidemos que vivimos en un país ilustrado; en un pais lleno de hombres capaces, de hombres que aunque no son abogados, son jurisperitos, porque han estudiado la ciencia del derecho y han recibido ó nó condecoraciones universitarias; pero cuyos conocimientos pueden competir con los de los abogados que ocupan noblemente un lugar en el foro. Tenemos muchos hombres de estos Srs., y tenemos ademas hombres, cuyos talentos, cuya aplicacion al estudio, cuyo buen juicio los eleva á la altura de los mismos profesores, aun respecto de la ciencia que estos profesan. Vemos ademas, Sres, brotar por todas partes una juventud que colma de esperanzas á la patria, una juventud aplicada, una juventud cuyos talentos la hacen digna de que la tengamos presente al dictar leyes que no son para hoy, sino para lo futuro, aunque tampoco sean para vivir perpetuamente. Y no olvidemos Srs., que en ningun pais, mucho menos en el nuestro, es el saber el patrimonio esclusivo de los doctores: no Sres., el saber es el fruto del estudio, y de la aplicacion, y en la sociedad hay muchos hombres, mas que letrados, que aman las ciencias y que las poseen.

La Administracion de la Justicia no es una obra sobrenatural, ni los estrados del magistrado son un sagrado donde no puede pisar la planta del hombre, cuya cabeza no está adornada con la borla doctoral. No Srs., el sentimiento de la Justicia está grabado por la mano suprema en el corazon de todos los hombres, y el conocimiento de esa misma justicia está impresa en el entendimiento de los hombres medioc*r*emente aplicados. Por otra parte, no olvidemos que para comparar el texto de una sentencia con el texto de una ley, y decidir si hay conformidad, ó nó entre ambas, si la primera es manifiestamente contraria á la última, ó conforme á ella, no es preciso haber aprendido de memoria la instituta de Justiniano.

Hablen los hechos; los hechos cuyo idioma es el idioma de la elocuencia, y ellos nos responderán. Hablen los hechos acaecidos en nuestro propio país, por que no tenemos que salir de él; y la verdad relucirá. Si Srs.,—Volvamos la vista sobre nosotros mismos, sin remontarnos mas allá de nuestra emancipacion politica; y veremos..... ¿ Qué veremos? Veremos, señores, á la Cámara de Justicia compuesta de letrados y no letrados, expidiéndose dignamente. Esto se varió despues; pero á nadie he oido que tal variacion se hiciere, porque la justicia era mal servida. Veremos los juzgados ordinarios servidos por hombres legos, es decir por no profesores; y nuestra sociedad, señores, estaba muy satisfecha de la conducta de sus Magistrados. Veremos el Tribunal que conoce de los delitos perpetrados por la prensa, y le veremos hoy mismo integrado por ciudadanos que no son Doctores. Veremos el Tribunal de Comercio juzgando en causas dificiles y delicadas, aunque ninguno de sus miembros es abogado. No se me objete que tambien se han llevado al Gobierno quejas contra este Tribunal. Si algunas hay, ellas, señores, se confunden en la multitud de quejas que se han elevado contra los Jueces letrados. Veremos á la Alzada Mercantil, compuesta de un letrado y dos que no lo son, expedirse sobre dificiles asuntos. Veremos á los Tribunales Eclesiásticos, que no son servidos por letrados, despachar todas las causas de su fuero y despacharlas bien. Algo mas veremos; sí, veremos que ni una sola queja se ha levantado contra estos tribunales, á pesar del ejémplo que dan á los que litigan ante ellos, los que litigan ante los Tribunales del fuero comun. Veremos, en fin, señores, ya que no es posible verlo todo, á una Comision mixta ser encargada de conocer y dirimir una controversia, que los Tribunales no habian podido resolverla en veinte años, con mengua de la magistratura y del país, y que encomendada á un Tribunal especial, compuesto de legos y no legos, fue resuelta en el año anterior dentro de un breve término que se le asignó, y resuelta de un modo que nadie ha reprochado. Todo esto, señores, pasa por nuestra vista. Y cuando los hechos hablan; cuando nos imponen un profundo silencio ¿ se dejarán oir aun nuestras voces? ¿ No cederemos á la fuerza de la razon, y á los impulsos del convencimiento? No se me objete, que los antedichos Tribunales tienen Asesores letrados ó miembros letrados tambien. El Tribunal que ahora se establezca los tendrá tambien; porque al nombrarse sus miembros que deben llevar, segun la ley, las calidades de honradez y suficiencia será imposible, que entre los diez y ocho de la lista, si no son todos, habrá al menos muchos ó algunos letrados. Pasemos á otro punto: aunque yo siento, señores, que contra mis propósitos paso los límites á que me quisiera sujetar. Yo quisiera apuntar solo las ideas y dejar su esplanacion para cuando se trate de los artículos: pero insensiblemente me estiendo arrastrado por la fuerza de la razon y del convencimiento. Voy à abreviar mi discurso: demasiado he ocupado la atencion de la Sala desde la precedente sesion en que comencé á usar de la palabra.

Otro argumento contra el proyecto, es, que con él, lejos de facilitarse el espediente de los asuntos, no se hace sino dilatarle, creandose bajo el nombre de un tribunal extraordinario, una nueva instancia ordinaria, de que harán uso todos los litigantes. Este argumento, como todos los demas que he rebatido, no tiene mas que apariencia de razon. Dice mucho, pero nada dice, porque no es exacto lo que dice.

Señores; no desconozcamos la mision del Tribunal cuya creacion aconsejan las Comisiones. El no es llamado, señores, á dirimir las controversias particulares, ó á dar á cada uno lo que es suyo. Este es sin duda el ministerio de los Jueces, pero no es el ministerio de este Tribunal, cuyas funciones están limitadas á decir, si las sentencias que pronuncian los Tribunales ordinarios, y que son llevadas á aquel en grado de nulidad é injusticia notoria, son efectivamente contrarias de un modo manifiesto á las leyes, á las leyes de que los Jueces ordinarios son ciegos aplicadores, y no intérpretes ni censores. Este tribunal, pues, tiene una mision distinta, una mision mas elevada, mas augusta, pero del todo diversa. Para un caso en que tenga que imponerse del pormenor de la contienda, habrá cincuenta en que solo le baste leer la sentencia, la ley, y los dos escritos en que se ha tratado el punto de la infraccion.

Pero, se dice (y es todo lo que se dice) que los litigantes abusarán del nombre de infraccion, y ocurrirán siempre à este Tribunal. Mas, señores, ¿ no hemos tenido toda la vida un Tribunal igual? Y ¿ ha tenido por ventura lugar este abuso? Nótese por otra parte que antes se suspendia la ejecucion de las sentencias por el mero hecho de entablarse el recurso: esto podia ser un aliciente para los litigantes de mala fé. Entretanto, de cien casos, ó de doscientos uno solo iba al Tribunal extraordinario. Y ¿ irá hoy, cuando por el proyecto se mandan ejecutar las sentencias á pesar del recurso,

Muchos menos irán naturalmente—Luego el argumento es lo que dije al principio.

No se diga que antes se condenaba á pagar una multa al recurrente.—El hecho es, Sres, que no siempre se hacía esta condenacion. Muy frecuentemente se mandaba devolver la multa, bajo el pretesto de que el recurso no era malicioso conocidamente. Sobre todo, Señores, si se considera que no es traba bastante la ejecucion de la sentencia; que no lo es la publicacion que se haga en los diarios de la sinrazon del recurrente; que no lo es, en fin, el pago de las costas procesales, auméntense las trabas, propónganse otras, pero dégese expedita la vía de la justicia: que las injusticias notorias no prevalezcan, si se cometen, y que quede sancionada la inviolabilidad de las leyes. Asi es, Señores, que en todos los paises del mundo, está establecido este recurso. Ni ¿cómo puede dejar de existir, cuando es un principio inconcuso, que toda sentencia dictada contra ley, es nula, absolutamente tal, y como dice el legislador de las Partidas, ni aun merece el nombre de sentencia! Por otra parte, Señores, este es el único freno contra la arbitrariedad de los Jueces. Quítese él, y sus fallos vendrán á ser superiores á la ley, porque ocuparán soberanamente el lugar de ésta, supuesto que no hay una autoridad sobre la tierra que proteja la observancia de las leyes contra el arbitrio, el error, ó las pasiones del hombre constituido en magistrado. No habrá entonces un poder igual al poder de los Jueces: dueños de la vida, del honor, y de la fortuna de los demas hombres, serán el árbitro supremo de nuestra suerte. Señores: ni lo digamos por un instante.

Es tambien otro argumento; que vamos á constituir un Tribunal dependiente del Poder Ejecutivo; con lo cual se hace una confusion monstruosa entre los poderes publicos, que ha separado cuidadosamente el mundo político. Este argumento es como los demas--argumento en la apariencia—veamoslo.

¿Cual es, Señores, esa dependencia que tanto alarma el espíritu de algunos H. Representantes? A esta pregunta se responde diciendo, que segun el proyecto, el Gobierno debe nombrar los Jueces, ó la la lista de los ciudadanos entre quienes debe rolar el servicio del Tribunal. Pero, Señores, ¿qué se quiere? ¿Se quiere que el pueblo los elija? Sin duda que sería conveniente que asi fuese, como sería conveniente que el pueblo todo lo hiciera. Entonces, Señores, no se oirían en el pueblo esos clamores que, con justicia, ó sin ella, han llegado hasta la silla, donde se sienta el Gefe Supremo del Estado: entonces no hubieran llegado esos mismos clamores contra las sentencias de los Tribunales hasta este augusto recinto. El pueblo los habria oído, y el pueblo, Señores, se habría detenido á examinarlos, para ver si es cierto que los Jueces han olvidado su mision, ó si los que gritan contra sus sentencias, son unos calumniantes. Pero no, Señores; el pueblo no puede hacer todo esto: pasó ya el tiempo en que las leyes se dictaban tumultuosamente en medio de las calles; y la civilizacion de las sociedades, y el decoro público, y la conveniencia general han creado altos poderes, á quienes está cometido el ejercicio de las funciones soberanas.

¿Y el Gobierno, Señores, no nombra todos los demas Jueces? Y por esto ¿hay alguno que considere á los Tribunales faltos de independencia en el ejercicio de su ministerio? ¿Qué tienen que hacer los Gobiernos con las cuestiones privadas, que se suscitan entre dos individuos, cuya controversia no interesa sino solo á ellos! Ahora se trata de un Tribunal aislado; y nada mas natural que establecer en su nominacion las mismas reglas que rigen en la nominacion de los demas Jueces, para que no resulte una viciosa anomalia. Cuando lleguemos á la importante obra de la reforma pendiente, entonces estableceremos el principio que se considere mas adecuado á la naturaleza del caso, pero lo estableceremos de un modo que se generalice á todos los Tribunales.

Pero, Sres, no deja de llamarme la atencion, esa especie de horror con que pronunciamos el nombre de Gobierno, cuando se trata de derechos individuales, con los cuales muy poca relacion tienen los negocios de la política encomendados á los Gobiernos. Cuando yo leo, ú oigo propalar esas doctrinas, que presentan á los Gobiernos como siempre dispuestos á sofocar las garantías individuales, casi llego á pensar que los Gobiernos son unos monstruos carnívoros, que se alimentan de la sangre de los ciudadanos, de su honor y de su fortuna: que son unas fieras, á las cuales es preciso tenerlas encadenadas para que no hagan el mal, dejandose arrastrar de su natural instinto. Pero, si son esto los Gobiernos, Señores, ¡porqué los alimentamos en nuestro seno? ¿Porqué no los alejamos de nosotros, y borramos hasta la idea de su nombre? ¿Cómo es que los pueblos no pueden vivir sin éllos! Ah! Señores! No nos alucinemos: los Gobiernos no son esos monstruos que algunos se pintan: son los tutores de nuestra existencia social; son los guardianes de nuestros derechos; son los defensores de nuestras garantías, son los promotores del bien estar de las sociedades; son, en fin, Señores, los que nos contienen al borde del abismo de la anarquía, adonde caeriamos para siempre, si su brazo tutelar no nos amparase. Esto son los Gobiernos, Señores; esta es su mision. No les temamos: sus intereses son los intereses de los pueblos, entre los cuales y aquellos no hay la menor diferencia, porque forman un solo cuerpo moral. Son lo que son los legisladores y los magistrados respecto de sus peculiares atribuciones: las de unos y de los otros tienden, y solo tienden al bien procomunal. No nos aterroricemos, pues, de mirarles, ni les miremos sino como ellos son. Lo demas, Señores, es desconocerlos, es alimentar ideas, que por sí solo bastarían para subvertir el buen órden de los pueblos, poniéndoles en choque con sus Gobiernos.

Qué es lo que se teme, Señores? ¿Se teme que alguna vez abusen de su poder, deslumbrándose con el brillo de su puesto? Pero ¿no estamos nosotros en el mismo caso? ¿No somos susceptibles de los mismos abusos? ¿No lo son los administradores de la justicia? Y sin embargo, Señores, cuando hablamos de legisladores y de magistrados; cuando pronunciamos sus nombres, creémos invocar los nombres sacrosantos de la libertad y de la justicia. Todos, Señores, pueden abusar, pero contra el que abusa hay leyes punitivas; hay quienes no son insensibles á su violacion. Y si no los hay, Señores; si la inercia y el abatimiento ha ocupado el lugar del espíritu público, entonces, Señores, bien está que se abuse; y los que lo toleran, no debieran encontrar abogados en este lugar, ni defensores de unos derechos, que ellos mismos han vilipendiado, menospreciándolos.—Vamos á otra cosa.

Se ha equiparado el recurso de que trata el proyecto á esos recursos de gracia que se elevan ante los soberanos; recursos cuyo origen se dice que es el despotismo de los monarcas.

Respeto los talentos del honorable Representante que hizo este argumento; pero él ha padecido una equivocacion; él ha confundido esos derechos de hacer gracia, y aun de conmutar ciertas penas, que los códigos de las naciones dan á los Gobiernos, aun á los Gobiernos republicanos, sin duda para compensarles la odiosidad que sus contrarios propalan contra ellos, con el recurso extraordinario, que se promueve de las sentencias de los tribunales, acusándose á estos de haber infringido las leyes. ¡Cuánta distancia hay entre una y otra cosa! Aquel tiene por base la equidad, por objeto la beneficencia, y por fin la conveniencia que hay alguna vez en dispensar tales gracias; mientras este estriba esclusivamente sobre la justicia, sobre la rigorosa observancia de las leyes, sobre la inviolabilidad de los códigos. No SS.: es cosa muy distinta; y solo por una equivocacion involuntaria ha podido confundirse un recurso con otro.—No nos detengamos en esto, que todos alcanzamos bien.

Otra observacion fué, la de que el Gobierno devolvía á la Sala las facultades extraordinarias, y que nosotros, admitiéndolas, íbamos á encomendar á un Tribunal el derecho tremendo de la vida sobre todos los hombres. Pero.... ..

SR. MEDRANO (D. Pedro.) Permítame el señor Diputado le interrumpa. Yo he dicho eso, sí; pero he añadido, que el Gobierno hace esa devolucion en esta parte, porque no ha encontrado como espedirse.

SR. LAHITTE. Sí Señor; estoy en ello; pero no estoy con el Sr. Diputado en cuanto á la inteligencia de las cosas. El Gobierno no devuelve á la Sala las facultades que ella y el pueblo le han dado: no SS: el Gobierno lo que hace, es; viendo que no hay vigente una ley sobre la materia, pide á la Sala que la dicte, como lo hace ordinariamente en otros casos, sin que por ello se entienda que devuelve las facultades que le están dignamente concedidas. Esto es cosa muy diversa. El Gobierno dice que no ha encontrado medios, pero no dice que no los haya; y prueba de ello es que los pide.—El no pediría imposibles, si creyera que es imposible hallarlos.

En fin, señores, conozco que he abusado mucho tiempo de la atencion que se han servido prestarme los SS. Diputados desde la sesion anterior. Si hubiera de decir todo lo que pienso sobre el proyecto, y sobre lo que se le ha opuesto, no me atrevo á anunciar cuando acabaría. Pero ya es preciso concluir; y al hacerlo, pidiendo que se admita el proyecto, yo ofrezco á los SS. RR. adelantar mas mis observaciones.

SR. WRIGHT. Señores, la generosidad del Sr. Miembro de la Comision, que me ha cedido la palabra, me pone en el caso de ser oido hoy por los Sres. Representantes, cuando hubiera tenido un disgusto en retirarme à mi casa, sin haber podido haber hecho antes sentir mi débil voz á la H. Sala. He de variar tambien el órden del discurso que me habia propuesto hacer á los Sres. Representantes; porque reducido este á contestar á las objeciones que se me hicieron ayer, ya estas en cierto modo han pasado de tiempo al menos por este instante, y lo de ayer debe dar lugar á lo de hoy. Si Señores, me suena todavia en el oido ese elogio, ese elocuente y expresivo elogio que mi honorable amigo acaba de hacer de los Gobiernos genéricamente, refutando uno de mis primordiales argumentos de la cuestion, para venir de aquí de esa supuesta absoluta bondad de los Gobiernos á establecer la conveniencia ó poco peligro que hay en la confusion de los poderes públicos, en la dependencia del Poder Judicial. ¡Qué son los Gobiernos se dice! ¡Qué son!.... Yo no repetiré aquí todas las palabras, con que se ha hecho aquel elogio: no Sres., me sería imposible y dificil; debo traer los argumentos contrarios, debo penetrarlos; y para esto no necesito mas que traer los hechos. ¡Qué son esos Gobiernos de la clase de que ha hablado el Sr. Diputado, que persiguen la libertad, que persiguen los derechos de los hombres, y que son unos tigres de la sociedad. Respóndanos la Francia, respóndanos su gloriosa revolucion, esa revolucion que llenó los cadalsos, que cubrió de sangre su tierra, que sacudió al mundo entero: respóndamos tambien la monarquia de Julio, todo responda, que son esos Gobiernos? ¡Cuantos siglos de opresion, cuantos siglos de tiranía fueron vengados en el primer suceso, y de qué modo tan terrible, sin que bastase para que no ocurriese el segundo! ¡Qué son los Gobierno? Respóndalo la España, que hoy lucha contra esa misma legislacion en cuyos principios es tomado ese proyecto: respóndalo la guerra de cinco años que se sostiene con tenáz valentia: respóndalo la misma revolucion americana. Si los Gobiernos son unos angeles tutelares. ¿A que fué salir del Gobierno español; á que haber sacudido todo este vasto continente; á que haber llevado la sangre y los sacrificios de los hijos de esta tierra por todas partes! Peró mas al caso, sin que esto deje de serlo: mas al caso, porque salta mas inmediatamente el efecto de la ingerencia y de la influencia del P. E. en el Poder Judicial: dígalo la Inglaterra que bajo el Gobierno del último de los Estuardos dió un Jefferie que complaciente siervo del monarca, con la misma facilidad mandaba los hombres al cadalzo, que arrancaba las fortunas de los amigos de la libertad para pasarlas á manos de los protegidos del Rey. Un solo autor ingles no habrá que no clasifique ese tribunal dependiente del P. E., como he dicho que será el que se vá á establecer por el presente proyecto. No habrá un solo escritor ingles repito, que no clasifique de un modo execrable los errores de esa época, de que todavia se humillan los ingleses. Estos son los Gobiernos. ¿Y que se quiere siempre la anarquía! Los pueblos se dice ¡donde están! Porque no les hacen sentir su fuerza, si este es su carácter! y este es su patriotismo! ¡por qué no se levantan!....Señores, estamos aquí, para evitar que los pueblos se levanten. Ese recurso estremo, que yo reconozco como todos los hombres, debe ser impedido por los Sres. Representantes con leyes que establezcan el equilibrio de los poderes y las garantias de los individuos, para que la anarquia sea innecesaria é imposible. Esa es nuestra mision, evitar las reacciones y los tumultos, evitar que un despotismo autorizado por las leyes no venga á producir la anarquia q' siguió en Francia. Nosotros habremos contradicho nuestra mision, cuando en nuestras resoluciones olvidemos estos principios, cuando olvidemos hacer lucir en nuestras sanciones, lo que es la obra de la sabiduria. Los principios de la soberanía de los pueblos, de la independencia de los poderes, son principios universales, son el medio de evitar la anarquia, y mientras esto no se me contradiga y se me muestre otro camino, es inútil cuanto se hable: los elogios absolutos serán en vano, están desmentidos por la historia, y por el sentimiento de todos los hombres. Contra estos principios, peca el proyecto en discusion. Y cuando veo traer en su favor aqui la imagen de la libertad, la veo, pero ruborisada, enrojecida, cuando se invoca su nombre, para sostener el poder absoluto, para combatir los principios fundamentales que la constituyen. Si Sres., para sostener un proyecto, cuyos principios, no son los que ella reconoce, como el mejor guardian de la soberania moderna; para sostener un proyecto cuyo principio es *la prerogativa real, el derecho del Trono*, que tiene el poder real de los Gobiernos despóticos; asi como veo tambien mal colocada la inovacion que se hace á la España moderna, cuando se trata de sostener la España antigua: asi como oigo como una chocante contradiccion decir la *vetusta legislacion Española*, cuando se trata de conservar sus principios.

Aunque muy brevemente, he recorrido las ideas, que queria tocar, ahora me contraeré á lo que se dijo ayer, impugnandome. Se tachó mi discurso en su forma. Yo no encuentro, que en ella se presente materia para censura. Empezó por establecer el pedido de que se volviera el proyecto á las comisiones, y esto es precisamente la forma del reglamento y practica establecida. Se presenta un proyecto, y el que lo presenta lo funda despues; he aqui lo que yo hize; como un abogado que presenta un escrito, y en el exordio dice su pedido: supone, que sus razones han de ser buenas, que se ha de espedir sobre el traslado que ha de contestar el contrario; y suponiendo todo esto es, que todavia pide al Juez un fallo favorable. No quiero remontarme mucho, pero podria decir, si me fuese á ojear el idioma de las escuelas....que adopté el método sintético. Pero quiero suponer, que mi discurso fué vicioso en su forma, ¿qué hace la forma á la sustancia del argumento? Fuí un mal orador, no tengo pretension de serlo bueno; y hé aquí todo lo que se ha dicho: entretanto los argumentos quedaron en pie; hoy apenas han venido á ser contestados á mi parecer malamente. Los SS. DD. han oido la refutacion que acabo de hacer, y yo apelo á su conciencia.

Se dijo tambien que el reglamento obstaba á mi solicitud; pero para decirse esto debió tenerse presente, que se había truncado mi concepto. Pedí, que el proyecto se volviese á las Comisiones que lo habian formado ó á otra en su defecto: abracé pues dos estremos, el primero era el órden regular, pero como preveía que pudieran aducirse por parte de las Comisiones las observaciones que indicó su Presidente, caí en el otro estremo, de que se nombrase otra comision, para que pasase á ella el proyecto, haciendo un paréntesis al reglamento; pero mi idéa era, que pasase á las mismas Comisiones; y este argumento, permítaseme decirlo, tampoco vale mucho.

Se dijo, señores, ó mas bien se hizo el cuadro de las atribuciones de los Jueces; el cuadro fué muy diminuto: todos los Jueces, vuelvo á repetirlo, son protectores del cumplimiento de las Leyes, todos, SS., todos. Cuando un juez ejerce sus augustas funciónes, no hace otra cosa que velar el cumplimiento de las leyes entre los particulares. Si las leyes se cumpliesen siempre, ni necesidad de jueces habria: ellos son llamados ante todas cosas á velar el cumplimiento de ellas en las transaciones de los particulares, ó velar que se cumplan las obligaciones que por ellas se imponen; porque fuera de la ley no hay obligacion. Algo mas SS., no son solo los jueces; hasta el último de los ciudadanos es guardian protector del cumplimiento de las leyes. Solon lo dijo, y quizás el pensamiento es mas antiguo que él. "Aquel país será mas libre (segun él) en que cada ciudadano mire la injusticia hecha á su conciudadano, como hecha á sí mismo y ocurra á su defensa con igual ardor." ¿Y que es esto sino la obligacion de todos los hombres en velar el cumplimiento de las leyes? Ved ahí como el tribunal que se abrogase ese carácter, habría tomado una calificacion odiosa ó inmerecida. Voy señores á concluir, porque no encontré nada mas que se objetase á lo que dige contra el proyecto; voy á concluir, porque los puntos, que ademas se impugnaron, son puramente jurídicos, ó de foro; y no debo abusar de la tolerancia; dejando la palabra á mi honorable amigo, que estoy cierto los tocará con ventaja.

Añadiré solamente que se ha confundido la fundacion del voto con la publicidad de los acuerdos. La fundacion del voto quizás es buena y útil, al ménos podría invocarse mucho en favor de ella, así como en contra, y habria en que escogitar ¿pero esto es lo mismo que la publicidad de los acuerdos? Se invocó el ejemplo de las naciones mas cultas. Yo desafio, á que se me cite uno. Este punto lo hé registrado con el mayor cuidado; hé preguntado á los profesores y á los hombres literatos é instruidos: no hay ejemplo de que los acuerdos de los Tribunales de Justicia en causas civiles sean públicos. La Francia los ensayó por resolucion de una de sus asambleas revolucionarias; pero en breve cayó por tierra la idéa; y desde entonces ni por el código de Napoleon, ni otro alguno, ninguna nacion hace que se publiquen sus acuerdos. Hé concluido mi propósito: ahora estoy quiza tambien demasiado agitado, para continuar con la palabra: tal vez mas adelante vuelva á tomarla.

SR. GARCIA [D. Baldomero]. Con embarazo tomo la palabra porque soy incapaz de improvisar un largo discurso. Sin embargo me veo en la necesidad de hablar, porque mi voto es contra el proyecto y yo como miembro de la Comision lo firmo: esta es la necesidad que tengo de hablar sobre la materia. Yo comuniqué las ideas que hoy tengo sobre lo que debe hacerse al Sr. Diputado que ha sostenido el proyecto, cuando aun todavia no habia pasado el mensage del Gobierno á la Honorable Sala; pero que ya se presentía que el Gobierno iba á exponer la necesidad de que la Honorable Sala diese una ley á este respecto: las varié algun tanto despues en la Comision, dando las razones que tenia para convenir con unos artículos del presente proyecto, y oponerme á otros. Mas ahora despues de todo lo que he oido á unos y otros Sres. Diputados he vuelto á las mismas ideas que comuniqué al Sr. Representante mi amigo, y estoy en el caso de ratificarme en ellas. Expondré mi modo de sentir lo mas breve que me sea posible.

Señor, yo estoy porque se tome alguna medida en el asunto; y sin embargo he de votar contra el proyecto en general; porque me parece equivocada la inteligencia que dá el Sr. Diputado al artículo del reglamento sobre la discusion en general; ó si no es equivocada, ó si no es contra el reglamento, al menos no podrá el Sr. Diputado citar un artículo de él por el cual la discusion en general se entienda que debe limitarse esclusivamente, asi deberá, ó no tomarse una medida sobre el asunto de que se trate—El reglamento no dice terminantemente que es discusion en general—Siendo esto asi, como lo es, y mientras no haya una resolucion de la H. Sala declaratoria de este artículo que yo reputo sobremanera necesaria, cada Diputado puede entender el artículo como mejor le parezca, ó como le parezca mas rezonable. Si el Sr. Diputado lo entiende asi, yo lo entiendo del modo contrario. Creo que discusion en general importa, el que los Sres. Representantes den ojeadas generales sobre todo el proyecto, no solamente sobre si hay necesidad ó no de tomar una medida acerca de la materia que contiene, sino sobre las disposiciones, que el importa. Asi creo yo que debe entenderse la *discusion en general*, de que habla el reglamento; y lo creo así porque parece que el significado de las palabras me guia á esta inteligencia. Cuando se habla de hacer observaciones en general sobre algun proyecto, ó sobre algun discurso, se entiende que es emitir observaciones sobre sus puntos y partes mas prominentes; examinarlas, cotejarlas, compararlas entre si, y sin entrar en detalles minuciosos dar su opinion en general. Se trata por ejemplo de un plano de arquitectura: se muestra á un facultativo y se les dice! que dé su opinion en general: naturalmente el la dará comparando la profundidad de los cimientos con el espesor y la elevacion de las paredes, si aquellos son capaces de sostener estas, y sobre otras vistas generales, sin entrar en los detalles de las columnas, de la forma de ciertos ángulos, de ciertos arcos subalternos en el edificio &c. Pero nadie dirá, que el arquitecto salió de lo que se le pedia, cuando comparó los cimientos con la altura del edificio y cuando por observaciones generales lo repelió, y dijo que era informe é inadmisible tal plano, sin entrar en detalles. Ved aqui lo que yo entiendo emitir opiniones generales en el lenguaje del reglamento, porque el lenguaje de las leyes debe adoptarse al comun. Y mientras no haya una declaracion de la Honorable Sala que esplique lo que se entiende por discusion en general, creo yo, que es emitir opiniones sobre los puntos prominentes de un proyecto, lo que no podrá hacerse en la discusion en particular; porque contraida la discusion por ejemplo al artículo 1.° no podrá compararse la disconformidad, que este tenga con el último; pues se dirá *no estamos ahora en ese artículo*. Por otra parte si el reglamento al mencionar la discusion en general hubiese querido que ella se limitase solo, asi habia de tomarse, ó no una medida el lo hubiera dicho sin necesidad de referirse á cierto y determinado proyecto en general: pero nada indica que pueda tomarse en el sentido del Sr. Diputado. Asi es que estando yo por la urgencia de tomar una medida, en el caso, he de votar en contra del proyecto en general, y para votar he de dar las razones que tengo.

Si esta es la inteligencia, que como creo debe darse al reglamento por la material acepcion de su texto, la práctica de la Sala está de acuerdo con ella. Cuando la H. Sala sanciona un proyecto en general, rara vez deja de sancionarlo en sus artículos, con ligeras correcciones: prueba es, que la H. Sala, cuando adopta un proyecto en general, cuando los Diputados votan por un proyecto en general, es porque les agradan los principales artículos ó sus bases, y cuando les chocan aquellas bases ó artículos principales lo repelen. Un ejemplo muy solemne tengo yo que aducir á este respecto. Rara vez ha habido en la Sala de la Provincia de Buenos Aires una discusion tan importante como la que ocasionaron las elecciones de 16 de Junio de 1833: el debate en general fué libre, y duró mas de un mes consecutivo: los Diputados que habian presentado un proyecto nefando, para que la H. Sala aprobase la conducta del Gobierno, quien habia suspendido las elecciones del Pueblo, atentando contra este solemne acto de la soberanía, previeron que iban á perder su proyecto; y no queriendo sufrir esta repulsa, lo sostenian con la misma razon, con que ahora sostiene el Sr. Diputado, el de la Comision. Estoy distante de creer, que el Sr. Representante tenga el mismo temor, ni q' obre en él el mismo impulso: pero vamos al hecho. Los autores de aquel proyecto sostuvieron á capa y espada en estos términos: *si es cierto que alguna medida debe tomarse, se debe adoptar el proyecto en general.* Los que estabamos en contra del proyecto deciamos *si Señor, alguna medida se ha de tomar en razon de la conducta que ha observado el Gobierno en suspender las elecciones; pero mientras tanto el proyecto que presenta la comision es malo, es pésimo, es subversivo, es despótico, y ni en particular ni en general debemos estar por él.* La Sala decidió como debia, rechazó el proyecto en general, y sin embargo tomó una medida. Ved aquí un ejemplo clásico para probar que bien se puede rechazar un proyecto en general, y sin embargo tomarse una medida. Y no se dirá que entonces no triunfó la justicia y la razon: un solemne y espléndido triunfo obtuvieron apesar de las maquinaciones, y de la fuerza de los que oprimian las libertades públicas. Por consecuencia no se me puede tachar este ejemplo, que es solemne. Partiendo pues de estos principios voy á entrar á reparar el proyecto presentado por las Comisiones.

Señor, el motivo de este proyecto ha sido el mensage del Gobierno. El Gobierno dice, que en virtud de los recursos y quejas, que se le han interpuesto por varios ciudadanos, ocurre á la H. Sala, para que dé una medida. Señor, la Junta de Buenos Aires, la Provincia de Buenos Aires, el Pueblo todo en masa confirió en 7 de Marzo de 1835 la suma del poder al Ciudadano General D. Juan Manuel de Rosas, es decir, le confirió sus facultades legislativas, Poder Ejecutivo y poder Judicial: esta es la suma del poder público que conocemos: se la confirió, y al hacerlo fué tanto el respeto, que esta sancion popular urgentemente reclamada por la situacion del pais impuso á la H. Sala, que al oir la voz de sus Representados creyó que debia callar, y efectivamente dictó la ley de 25 de Abril, por la cual la H. Sala se inhibió de conocer en todo asunto que no fuese iniciado por el Ciudadano D. Juan Manuel de Rosas, puesto á la cabeza del Gobierno. Desde que esto es así, claro es que la H. Sala no puede dictar ley alguna que no sea propuesta por el P. E. y al objeto que él la propone. Desde que los ciudadanos dieron al Ilustre Restaurador de las Leyes la suma del poder público, le dieron tambien en ella el Poder Judicial. Los que se sintieron quejosos y agraviados de la administracion de Justicia, viendo que por las leyes comunes no tenian Magistrados á quienes ocurrir, dijeron y con mucha razon—*allí hay otro Juez supremo con facultades extraordinarias; á él nos vamos*, y á él se fueron y se quejaron con competencia: no dire con justicia, porque no sé si la tienen; pero todos han ido con competencia, porque todos han ido á él en virtud de la Ley de 7 de Marzo. En su consecuencia el Ilustre Ciudadano se vió rodeado de estos recursos, pero vió tambien que no podia atender á todos ellos, y ocurrió á la H. Sala, para que dictase una me-

dida á este respecto, sobre estas quejas y otras de igual naturaleza, es decir, otras que en virtud de la ley de 7 de Marzo se elevaron á la suma del poder público.— Este es el caso: ha venido el Gobierno dándonos un ejemplo que será inmortal en la historia de los pueblos. Sea por las razones que han dado algunos Señores Diputados ó por otras, lo cierto es que todos los que ejercen el P. E. tienen una ambicion, una avaricia de ejercer funciones judiciales: todos quieren tener este tremendo poder de favorecer á los amigos, y perseguir á sus enemigos; porque el que está en la cumbre del poder tiene enemigos.—El ejercicio del alto poder público cria amigos que lo aplauden y lisonjean, cria enemigos que lo rivalizan: es de temer sea esta la razon por la cual generalmente los que están á la cabeza del P. E. desean tener facultades judiciales, esto es, tener un medio de favorecer á los amigos y de perseguir á los enemigos. El General Rosas ha dado el ejemplo clásico, de que siendo él solo el que estando á la cabeza del Gobierno haya tenido por la ley facultades, judiciales, se desprende sin embargo de ellas, y no las quiere tener. Paso mas adelante.

Decia pues, las quejas elevadas á la suma del poder público son las que han motivado el recurso del Gobierno á la H. Sala, y ellas solo deben ser la materia de las disposiciones de la misma Sala. Se ha dicho que el Gobierno ocurre á la H. Sala, por una ley para los casos de nulidad é injusticia notoria. Esta es una equivocacion. El Gobierno lo que dice es que varios ciudadanos han ido á quejarse á él por nulidad é injusticia notoria. Cuando el Gobierno ha usado de esta voz de *injusticia notoria* sin duda no se ha ajustado al lenguage forense; porque el hecho es que hay una porcion de quejas, que no son por nulidad é injusticia notoria, pues se han interpuesto hasta de los juzgados de 1.a instancia, y hasta del tribunal de injusticia notoria en las causas mercantiles, segun he oido. Los quejosos habran dicho, como dicen siempre, que hay nulidad é injusticia notoria en el pronunciamiento de que apelan, y en este sentido há hablado el Gobierno, pero entretanto el hecho cierto e indudable es, que las mas de esas querellas no son en recurso de nulidad e injusticia notoria, pues todos saben que en el fuero ordinario está suprimido por las leyes vigentes.

Asi es que el Gobierno no ha venido á pedir una ley, restableciendose ese recurso, sino á que se dicte una medida por la cual se prevea á los casos, como los que él menciona, en que los ciudadanos ocurran á la suma del poder, como que tiene facultades extraordinarias. Pero el proyecto en discusion excede en mucho á esa solicitud; pues aunque el proyecto provisional se estiende mas allá de la ley de 7 de Marzo; y yo creo que lo que debe hacer la H. Sala es dictar una ley supletoria á la de 7 de Marzo, porque esto es lo único que está de acuerdo con la solicitud del Gobierno. Este es el primer reparo de incompetencia en la Sala, que tengo que oponer al proyecto; porque excediendo al pedido del Gobierno propone una ley provisional para los casos en que ya no podrán ir al Gobierno esos asuntos como han ido de algunos años á esta parte, para los casos en que ya no habrá esa suma de poder.

Pasando ahora al proyecto mismo diré, que fuera de la incompetencia que he notado ya el primer defecto que encuentro en él, es la falta de definicion de lo que es recurso de nulidad é injusticia notoria, definicion tanto mas necesaria, cuanto que en la antigua legislacion que nos regia, no se encontraba: y esta falta hacia, que los Jurisconsultos españoles estuviesen divididos sobre la inteligencia de lo que era recurso de nulidad é injusticia notoria. He dicho, que en la legislacion no estaba definido y los Sres. letrados y algunos de los que no lo son saben, que las leyes no hablan de tal recurso hasta el siglo 17 ó 18, y esto sin definirlo; hablan de una cosa existente ya de hecho, y abren la puerta á las disputas de los jurisconsultos sobre su naturaleza. Unos dicen, que el recurso de injusticia notoria solo tendrà lugar, cuando ella sea tan clara como la luz del dia, como por ejemplo cuando se aprobase el testamento de un menor de 14 años, cuando se declarase que el hijo es mayor que su padre. Otros dicen, y con razon, que para estos casos poco menos que imposibles no se habia de establecer un recurso de nulidad ó injusticia notoria que no debe tomarse así, y que basta una infraccion que sea bien perceptible y palpable. Esta divergencia, y esta falta de la legislacion española parece que debia fundar una necesidad mas fuerte, de que el proyecto definiese, que es recurso de nulidad é injusticia notoria. Es verdad, que en uno de sus artículos parece, que quiere definirlo, pero no es una verdadera definicion. Dice que el recurrente debe citar la ley ó principio de derecho natural que haya sido infringido: mas esto no es una definicion; y si lo es, importa no solamente la notoria injusticia, sino la injusticia simple; porque el que se queja de una infraccion comun, tambien supone que una ley ha sido quebrantada mas ó menos directamente, sino seria ilegal su solicitud. El que apela de un Juez de 1.a instancia á la alzada, apela por infraccion de ley: de modo que si basta citar una ley, por cualquiera injusticia, aunque no sea notoria, se interpondrá el recurso. Ahora reparando esto, se deja ver cuan fundada es la objecion que se puede hacer contra el proyecto; porque introduce una cuarta ó quinta instancia, y la introduce para siempre mientras no se dicte otra ley. ¿Y es una necesidad bien sentida en nuestra administracion de justicia el que se establezca una nueva intancia? Proponese, que se cite la ley infringida, todos los abogados en todos los casos citarán alguna, como lo hacen en todos los pleitos, en todos los Tribunales y juzgados, sea ó no acertada su aplicacion. He aqui establecida una nueva instancia mientras dure esta ley; y vease cuan fundada es la objecion que se ha opuesto al proyecto, cuando se ha dicho que no tiene competencia la H. Sala, para variar asi la administracion de justicia, y mucho menos aumentando dilaciones. Si hay algun mal bien sentido de todos los ciudadanos es la dilacion de los pleitos, y por este medio se alargan, y no habra asunto, en que no se pueda citar una ley en su favor, tanto mas que si, por imposible, á un abogado le faltase alguna ley que citar, ocurriria á un *principio de derecho natural* pues hasta para eso lo autoriza el proyecto.

Señor, las leyes son las reglas de los pronunciamientos judiciales, y no los principios del derecho natural. ¿Y qué es derecho natural? Se dice que está escrito en el corazon del hombre? Pero esto no es código, esto no es una ley, y solo cometiendo una metáfora se puede llamar así. Las leyes sacan del corazon las inspiraciones de la justicia, de la cabeza las nociones de lo útil, pero las que no se sacan allí quedan. Los sentimientos de lo justo que no estén adoptados por la ley civil, no obligan, sino en la conciencia, no son materia de la jurisdicion civil. Un principio de derecho natural es no hacer á otro lo que uno no quiere que le hagan á sí mismo; sin embargo la ley á veces tolera esta infraccion, y hasta cierto punto la proteje. Un hombre millonario, que por hacer mal á un pobre le cobrase cien pesos, y lo pusiése en la cárcel, ¿no diriamos que estaba haciendo para otro lo que no quisiera que se hiciera para sí? Sin embargo la ley lo protegeria, si realmente era acreedor: el magistrado sin mirar al principio del derecho natural fallaría á su favor. ¿A dónde iríamos si el principio del derecho natural fuese el que rigiese para el fallo de los estrados. Está dicho, los principios del derecho natural, se la ley no los saca del corazon, en el corazon quedan. Yo jamás he visto una sentencia, que no pretenda fundarse en la ley directa ó indirectamente: los otros principios de la justicia natural son, para regir la conducta, y la moral del hombre, no para interponer recursos.

Por otra parte, unos dirian que era principio natural una cosa, y otros dirian que no. Ademas el derecho natural se divide en perfecto é imperfecto. ¿Y el derecho natural imperfecto podía ser materia para dar una sentencia? esto no está decidido en el artículo, y sin embargo era preciso que se decidiera. El ser un hombre sobrio es un principio de derecho natural imperfecto: ¿y se podría revocar una sentencia; porque no estaba conforme con él, porque dijese á un hombre notado de guia en el caso de abusar de su fortuna para faltar á la sobriedad? Yo no reconozco, señores, en la sociedad mas obligaciones q' reglen las funciones del Magistrado que las obligaciones que emanan de la ley civil: ni aun los de la ley eterna, ni las del código promulgado en el Monte Sinay son materias de la jurisdicion civil. Un juez no puede fundar la sentencia únicamente en un precepto del decálogo, y á fé q' no puede citarse una ley mas respetable; y si un principio del derecho natural, muchas veces disputable, puede ser motivo para fundar una sentencia, ¿por qué no lo será la ley positiva divina? De la ley divina, del evangelio ha sacado mucho la civilizacion de los siglos modernos: de aquí ha sacado la sublime máxima de moral que la distingue; pero lo que no ha sacado se ha quedado en el evangelio, para regir al hombre como cristiano. El mas glorioso timbre de la religion es que llega mas alla de lo que pueden las leyes. Hay varios preceptos del decalogo, cuya infraccion no es un pecado civil, y aun hay leyes que dan reglas para su infraccion. Estoy distante de hacer su apología. Las SS. RR. saben, que las leyes prohibian á los oidores casarse en el distrito de su jurisdicion, y saben tambien lo que expresamente les permitian.

Es indudable que los preceptos del derecho natural, mientras no estuviesen sancionados como leyes civiles, no podrian ser materia de confirmacion ó revocacion de sentencias. Seria aumentar mas la frecuencia de ese recurso, que siempre será una verdadera instancia, sin necesidad de recurrir al derecho natural disputable á veces.

Otro de los vicios que yo tengo que objetar al proyecto es el título que se le dá à este Tribunal de Protector del cumplimiento de las Leyes, y la facultad de juzgar á nombre del Gobierno.—¡El P. E. juzgar! Solo el Brigadier D. Juan Manuel de Rosas tiene la facultad de juzgar: y si el P. E. no tiene la facultad de juzgar, mal puede ejercerse esa facultad por otros individuos á nombre de él. Si el Tribunal la ejerce á nombre del P. E., tambien él podrá hacerlo, porque quien puede por otro puede por sí. Yo prescindo de la razon que haya para dividir los poderes. El hecho es que entre nosotros los poderes estan divididos por nuestras leyes constitucionales. No las tenemos en un código formal, pero las costumbres por lo menos, y sobre todo ciertas leyes del reglamento provisorio forman ese código. y por una de ellas se impone al Gobierno el deber de vigilar sobre el cumplimiento de las leyes y la recta administracion de justicia: pero allí mismo se le prohibe juzgar, y allí mismo se le prescribe y detalla el modo de vigilar por medio de incitativas, suspendiendo al Magistrado y dando cuenta la Cuerpo Representativo. Cualquiera clase de Gobierno constitucional participa en cierto modo de la facultad judicial, asi como participa de la facultad legislativa: de este poder, porque tiene la iniciativa de las leyes y el derecho de mandar sus ministros á la Sala á sostener sus proyectos; y del otro; porque tiene el derecho de vigilar el cumplimiento de las leyes y de nombrar los Jueces. ¡Pero de juzgar él mismo! No, Señor, no lo tiene. Y como este proyecto está hecho para todos tiempos, no solamente para la época presente, sino para la época constitucional, peca contra esas leyes constitucionales, suponiendo en el Gobierno facultad de juzgar. Pero se dice, que este Tribunal no vá á juzgar, que vá á ver si la ley se ha infringido ó no. Yo no encuentro bien esto: Si el Señor Diputado de la Comision, á quien antes me he referido se sirve decir categóricamente, en que consiste la distincion, yo podria seguir despues con mas exactitud.

SR. ANCHORENA.—Lo mismo que hace ese Gobierno, de que acaba de hacer referencia el Señor Diputado, cuando suspende algun Juez. Es necesario que el Señor Diputado, en la infraccion de ley por un Juez, reconozca dos acciones; una de la ley para ser vindicada, y otra de la parte, para ser reparada en el agravio que se le haya inferido por esa infraccion. Cuando habló el reglamento provisorio de la suspension que podia hacer el Ejecutivo del Juez, suponia obrando al Ejecutivo de oficio, ó por la accion pública de la ley y por eso se limitó á sola la suspension.

Y yo pregunto: ¿El P. E. para suspender á ese Juez, no formó un juicio? ¿O puramente miró y por solo mirar suspendió? Como encargado de velar la recta administracion de justicia, supo que se habia quebrantado la ley, y con los autos á la vista, la declaró quebrantada, y entonces suspendió al Juez y dió cuenta á la Asamblea. Ahora vamos á suplir á esa Asamblea con un cuerpo intermediario, que es el Tribunal protector, ó llamese como se quiera. Esto es lo que hay: de consiguiente el P. E. ó el cuerpo que haya de ejercer esa vigilancia, y haya de hacer efectivo el cumplimiento, de las leyes, para que no sean infringidas, y proteger á los ciudadanos contra esas violaciones, lo que hace ese cuerpo, es declarar la infraccion; ó que la sentencia está espresamente contra el texto literal de la ley. El mismo Sr. Diputado ha dicho que el Poder Judicial es un poder tremendo: y si este tremendo poder no tiene una barrera, y no hay un apoyo por el que los ciudadanos puedan defenderse del abuso de ese tremendo poder, ¿qué será de la sociedad? Yo pregunto: si al P. E. ordinario se le quita la atribucion de velar, conocer en las infracciones de ley, ¿como se contiene ese tremendo poder? El mismo Sr. Diputado ha dicho que el P. Ejecutivo ambiciona y con avaricia aspira al P. Judicial para triunfar y oprimir. ¿Y no son hombres los que forman el P. Judicial, como lo son los que constituyen el P. Ejecutivo? ¿No podrán abusar del mismo modo? El P. E. se compone de uno ó dos ciudadanos que se han escogido, entre toda la sociedad, mientras que los que constituyen el P. Judicial son muchos, y que á la vez, porque no lisongean mucho los sueldos que tienen en el país, no serán los mejores, pues los abogados de mas crédito no quieren admitir los empleos de jueces, porque no les conviene y por vivir mas independientes: si los ciudadanos que componen el Ejecutivo, siendo lo selecto de la sociedad, su garantia personal no es bastante contra los abusos, que puedan hacer de su poder, con mucha mas razon tampoco lo será la garantia personal de los Jueces.

En este estado, siendo la hora abanzada se levantó la sesion, quedando con la palabra el Sr. Garcia (D. Baldomero.)

Está conforme—
(El Diputado Secretario.)
Manuel de Irigoyen.

¡VIVA LA FEDERACION!

Santa Fé, Marzo 9 de 1838.
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de los Negocios de Paz, Guerra y Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Luego que el infraescrito Gobernador delegado de Santa Fé recibió la respetable comunicacion del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan Gral. de Buenos Aires Encargado de dirigir las Relaciones Exteriores de la Confederacion Argentina, en que le participa que el Exmo. Gobierno de Entre Rios le avisa que para el 15 de Febrero último estarian en las inmediaciones del Paraná como mil caballos con destino á la guerra contra el tirano unitario Santa Cruz, en cuya virtud espera V. E. que este Gobierno libre sus ordenes para el pasage de dichos caballos, y para su remision y entrega al Exmo. Gobierno de Córdoba, dictó las órdenes convenientes al mejor y mas puntual desempeño del encargo de V. E. en cuya operacion se hallan las personas destinadas á este objeto; dando aviso al Exmo. Gobierno de Córdoba, y anunciándole que inmediatamente de verificado dicho pasage, marcharía la caballada al fuerte del Tio para que dispusiese su recibo en dicho punto: lo que comunica el infraescrito á V. E. para su satisfaccion; previniéndole que los gastos de pasage y conduccion serán de cuenta de este Gobierno, á quien le es muy grata esta oportunidad de cooperar á la guerra contra el tirano de las libertades y de la soberanía de los pueblos, el unitario Santa Cruz.'

Dios guarde á V. E. muchos años.

DOMINGO CULLEN.
(El Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno.)
Manuel Leiva.

¡VIVA LA FEDERACION!

Boletin núm. 18.

San Pedro, Febrero 20 de 1838
Año 29 de la Libertad, 23 de la Independencia, y 9 de la Confederacion Argentina.

Al Exmo. Sr. Brigadier General D. Estanislao Lopez.

Tengo el honor de elevar á V. E. el parte circunstanciado de mis marchas sobre los salvajes que capitaneados por José Manuel Nacinquin no han querido sujeturse al cacique nuestro amigo Francisco Nacitoquin.

El dia 4 del presente, cumpliendo las órdenes de V. E. marché de este punto en direccion á la laguna del Yacaré donde acampé el 8 como á las 12 del dia. Al siguiente se me incorporó el cacique Nacitoquin con 30 hombres de los suyos y me informó que á corta distancia se hallaban unos pocos indios con sus familias, pertenecientes á sus toldos; con este aviso mandé traerlos y les ordené se retirasen á las tolderías de su cacique, á excepcion de uno que por recomendacion y empeño de este hice quedar para vaqueano y en el acto seguí mis marchas al norte; á los 2 dias encontramos otros 6 indios con sus familias tambien de los que obedecian á Nacitoquin, y entre ellos uno de los que siguen á Nacinquin: este quedó preso en la division y á los demas les ordené lo mismo que á los primeros habiéndome antes de retirarse informado que Nacinquin estaba situado en el lugar de las playas. Poco despues de haber continuado mis marchas el cacique Nacitoquin me pidió empeñosamente, que hiciera matar al indio que llebaba preso porque era peligroso y muy malo, yo diferí á su súplica entregándoselo, y él entonces mandó lancearlo con sus mismos indios, por lo que conocí la verdad y buena fé con que se conducia. El 12 campé en la costa de un monte á dar descanso á mis caballos y esperar que pasase la fuerza del Sol. Eran las tres de la tarde cuando tuve parte que el indio que habia sacado para baqueano acababa de fugar y ganar el monte en lo mas fragozo: en el acto mandé ensillar y marché hasta el aclarar del dia 13, que alcancé al lugar de los toldos de Nacinquin, mas los indios, avisados sin duda por el vaqueano que fugó, habian abandonado esa noche precipitadamente sus tolderías dejando lo que en el momento no pudieron alzar. Sin embargo que no podrían llevarme una gran distancia y que por el rastro pude seguirlos, no lo hice á causa que ellos en precaucion tomaron por unos campos sin abrigo ni aguada por la gran seca que se espirimenta, con cuyo motivo contramarché en busca del indio que se habia fugado y dado aviso á los enemigos y á su familia, consiguiendo darles alcance en la Crucesita, de estos murieron 5, y tomé 2 prisioneros de pelea y toda la chusma, escapándose el prófugo á quien fué imposible darle alcance: allí me informaron que el dia anterior se habia incorporado á ellos este indio, diciendo que se habia fugado de la division por que el indio Pedro, uno de los de mi canton, le aseguró que lo iban á matar como Nacitoquin habia muerto al otro, y que se escapase y avisase á Nacinquin, que era á quien buscabamos; luego supe que el indio Pedro tiene entre los de Nacinquin un tio y una hermana, lo que me confirmó del hecho, y me persuadió que ya debía regresarme, pues sería en vano toda deligencia; remito preso á disposicion de V. E. al indio Pedro, 31 individuos de la chusma tomada, los dos indios prisioneros y dos cautivos rescatados, una muger como de 30 años del departamento de Coronda y un muchacho como de 12 de Santiago, todos al cargo del sargento Sotelo; que ha sido el resultado de mis jornadas.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Pedro Rodriguez del Fresno.

NOTA.—A los dos dias despues de haberse recibido el parte anterior se presentó en esta capital el cacique Nacitoquin, conduciendo preso al indio Pedro el flaco con toda su familia, y una cautiva perteneciente al departamento de Coronda.

LA GACETA.

BUENOS AIRES, MARZO 26 1838.

¡VIVA LA FEDERACION!

rodiratomoczuzporunitarle
odiartomoczuruzporunitari
diartomoczurcruzporunitaa
iartomoczurcacruzporunitu
artomoczurcatacruzporunit
rtomoczurcatntacruzporunr
tomoczurcatnantacruzporui
omoczurcatnasantacruzporu
moczurcatnasasantacruzpor
oczurcatnasarasantacruzpo
czurcatnasarasantacruzp
zurcatnasarasantacruz
urcatnasareuMuerasantacru
zurcatnasareuerasantacrup
qzurcatnasarerasantacruzo
uqzurcatnasarasantacruzpr
euqzurcatnasasantacruzpor
eeuqzurcatnasantacruzpori
seeuqzurcatnantacruzporsp
iseeuqzurcatnsantacruzporses
itseeuqzurcatacruzporserz
iitseeuqzurcacruzporserim
aritseeuqzurcruzporserimp
naaitseeuqzuruzperserimdi
unaritseeuqzuzporsierimpia

La Honorable Junta de RR. continúa hoy la discusion en general sobre el proyecto presentado por las Comisiones de negocios constitucionales y legislacion. La hora de la reunion de los Sres. Diputados está designada la de las 11 en punto del dia. El Sr. Representante Anchorena, continuará haciendo uso de la palabra.

AVISOS.

¡VIVA LA FEDERACION!

Al Público.

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. D. Roque Saenz Peña se ha de sacar en almonedas y remate en las galerías de la Casa de Justicia, los dias 26, 27 y 28 del corriente á las cuatro de la tarde, una casa en esta ciudad, calle del Ilustre Restaurador Rosas número 338, tasada en 11,266 pesos 7 reales moneda corriente, perteneciente al finado D. Pedro Linueza. Buenos Aires, Marzo 21 de 1838.

TEODORO MONTAÑO,
Escribano público y de número.
m. 23—3p.

Wants a situation.

AS Steward, in a merchants establishment, a young man, who can offer the best of references, or security if required. Address T. O. 26 calle de la Piedad. m. 23—3p.

Se vende.

UNA criada en la cantidad de mil quinientos pesos moneda corriente, en la calle de la Esmeralda No. 47; se vende por estar embarazada.
m23 3p.

PARA

San Luis y Mendoza

SALDRÁ á principios del entrante Abril, un sujeto que tiene caballos y mulas propias, y mucho conocimiento del camino; las personas que gusten ir de pasage pueden ocurrir á D. Agustin Pereira calle del Parque quinta del Sr. Lagosta, ó dejarle una esquela con el nombre y número de la casa en que habite la persona que necesite de sus servicios, en la casa calle de las Piedras No. 46. m23 3p.

¡VIVAN los FEDERALES! Mueran los Unitarios.

EXISTIENDO en mi poder el haber del mes de Enero, los Señores Jubilados ocurriran á percibirlo á la Contaduría General, con prevencion, que será de 8 á 10 de la mañana.—Marzo 20 de 1838.

MONTEAGUDO.

Se vende

La casa calle del Perú, (antes Florida) No. 223. Para tratar se podrá ver á D. Tomas Gowland, calle de la Reconquista No. 107.
m3 tfs

El Redactor Rresponsable—
SANTIAGO KIERNAN.